JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA

Neiva, marzo cuatro (4) de dos mil veintidós (2022).

RADICACIÓN:	**410013110003-2022-0078-00**
PROCESO:	**EJECUTIVO ALIMENTOS**
DEMANDANTE:	**NOELBA CASTAÑEDA LAVAO**
DEMANDADO:	**EDGAR RAMIREZ VANEGAS**

La señora NOELBA CASTAÑEDA LAVAO por intermedio de apoderado judicial presenta demanda ejecutiva contra EDGAR RAMIREZ VANEGAS, sin embargo el despacho considera que la actuación debe inadmitirse por lo siguiente:

1. Tal como se encuentra establecido en el título presentado y el cual se pretende ejecutar, la cuota alimentaria debía ser pagada desde el mes de septiembre de 2017 e incrementada a partir de enero de cada año, conforme el aumento del SMMLV.

Del tópico anterior, se deduce que la obligación alimentaria incrementa a partir del mes de enero de 2018. En este sentido, la parte actora debe ajustar el incremento de las cuotas alimentarias conforme se establece en el titulo aportado[1].

2. Debe allegarse la evidencia de la forma como se obtuvo el correo electrónico de la parte demandada conforme al decreto 806 del 4 de junio de 2020.

En consecuencia, con fundamento en el artículo 90 del código general del proceso, se dispondrá la INADMISION de la demanda y se concederá el término de cinco días para que subsane los yerros anteriormente anotados.

La demanda y la subsanación deben venir integrada en un solo escrito.

En mérito de lo expuesto éste despacho judicial,

R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda por las razones expuestas en la parte motiva de la providencia.

[1]

2017	7,00%	0	250.000
2018	5,90%	14.750	264.750
2019	6,00%	15.885	280.635
2020	6,00%	16.838	297.473
2021	3,50%	10.412	307.885
2022	10,07%	31.004	338.889

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días a la parte demandante para que subsanen los yerros motivos de inadmisión, so pena de rechazo.

TERCERO: Téngase al abogado **CHRISTIAN JAVIER ANDRADE SORIANO** como apoderado judicial de la parte actora.

CUARTO: La demanda y la subsanación deben venir integrada en un solo escrito.

Notifíquese.

SOL MARY ROSADO GALINDO.

La Juez

fmp

Firmado Por:

Sol Mary Rosado Galindo
Juez
Juzgado De Circuito
Juzgado 003 Municipal Penal
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **07689f60b4d0a3db2407b39e6bb0530fa2c0ae6b14d80103191d9c85d4eaaa2d**
Documento generado en 04/03/2022 12:33:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica